

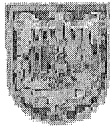
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 008/10

Página 1 de 2

FECHA 14/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	FEV 4147,26,01,002,201 0	\$54.000.000,00	PAULA ANDREA LOAISA GIRALDO	LA PRSTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y APOYAR LOS PROEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LAS AREAS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, CARTERA Y TESORERIA.
VALORIZACION	CONTRATO	4151,1,14,07,070- 2009	\$557.003.000,00	DICONSULTORIA S.A.	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI-GRUPO 2- FRENTE CLL 44 ENTRE CARRERAS 1 Y 4 BARRIO MANZANARES,, LAS DELICIAS, COMUNA 8 AV. 6 A ENTRE CALLE 23 Y 30, SANTA MONICA COMUNA 2 CALLE 47 ENTRE CARRERAS 1 Y 2, BARRIO EL SENA COMUNA 5, CRA 6A ENTRE CALLE 26 Y 31, BARRIO EL PORVENIR COMUNA 4.
CALISALUD	CONTRATO	025-2010	\$30.000.000,00	IMPLAMEQ	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA NUESTROS AFILIADOS DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD Y QUE ESTAN PREVIAMENTE HABILITADOS POR PARTE DE LA IPS. EL PRESTADOR DEBERA REGIRSE POR LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TECNICO No. 6 QUE HARA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 008/10

Página 2 de 2

FECHA 14/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	FEV No. 4147,26,01,001-2010	\$38.400.000,00	LUZ STELLA VASQUEZ GUEVARA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA ADMINISTRATIVA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.001 AL CONT. No.106-2009	\$636.126.915,00	RED DE SALUD NORTE E.S.E.	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL No. 106-2009, ESTIPULADO EN LA CLAUSUAL CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07203

✓ 3

FECHA:

13 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DICONSULTORES S.A.

C.C. o NIT.

80003776-2

CONCEPTO

023801200004x 2010/01/14 09:41:39

Contrato. N= 417.
DE VISIONACION.

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

000012 - 001 1144124805 0001132273

273,295.00 D

VISION \$ 557.003.000

273,295.00 EF 2/3
BANCO SANTANDER
CANTON
RESERVA
RENTAS

SUMA A PAGAR (\$ 273.295.) EN LETRAS

doscientos setenta

Y tres mil doscientos noventa y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

7 d. (11 H)



CONTRATO No. 4151.1.14.07. 070 -2009

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CONTRATISTA: DICONSULTORIA S.A.

NIT: 800003776-2

VALOR: \$ 557.003.000.00 M.cte.

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI GRUPO 2: FRENTERES : Cll 44 entre Cras. 7 y 8 Parque de la Caña Base Aérea Comuna 8 , Cll 44 entre Cras 2 y 4 Barrio Manzanares, Las Delicias Comuna 8, Avenida 6 A entre Cll 23 y 30 Santa Mónica Comuna 2, Cll 47 entre carreras 1 y 2 Barrio El Sena Comuna 5, Cra 6 A entre Cll 26 y 31 Barrio El Porvenir Comuna 4 .

Entre los suscritos a saber: Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, en calidad de Secretario de Despacho del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION , mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.929.500 expedida en Cali- (Valle del Cauca), lo cual lo acredita mediante Decreto de nombramiento Municipal 411.0.20.0604 del 22 Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1271 de 22 Octubre de 2009 Acta de Posesión No. 1271 del 22 de Octubre de 2009, y según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 del 14 de Abril 2008 y Decreto No. 441.0.20.0840/0844 de Diciembre 30/31 de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contrato, y para efectos del presente se denominara **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la sociedad **DICONSULTORIA S. A.** con Nit No. 800003776-2, constituida por escritura Publica No. 695 del 24 de Marzo de 1987 Notaria Once de Cali y por escritura publica No.310 del 29 de Enero de 1999 Notaria Decima de Cali se transformo de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de Diconsultoria S.A., ultima modificación mediante escritura publica No. 3299 del 04 de Septiembre de 2008 notaria Decima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2008 bajo el numero 10694 del Libro IX, cuyo gerente suplente del representante legal RODRIGO LOPEZ ARANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.772.800 expedida en Cali (Valle del Cauca de profesión Economista, firmante de la propuesta de conformidad con la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la propuesta no es Ingeniero Civil ni de Transporte y Vías, lo Avala el Ingeniero Civil Edwin Andrés Chaves Ortega con Matricula No. 19202-133796 Seccional CAUCA según consta en el Copnia que se adjunta y quien para los efectos del presente contrato se denominaran **EL CONTRATISTA**, declaran; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO INTERVENTORIA**

TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI GRUPO 2: FRENTE
: Cll 44 entre Cras. 7 y 8 Parque de la Caña Base Aérea Comuna 8 , Cll 44 entre Cras 2 y 4 Barrio Manzanares, Las Delicias Comuna 8, Avenida 6 A entre Cll 23 y 30 Santa Mónica Comuna 2, Cll 47 entre carreras 1 y 2 Barrio El Sena Comuna 5, Cra 6 A entre Cll 26 y 31 Barrio El Porvenir Comuna 4, establecido en el numeral 1.3 del pliego de condiciones en la modalidad de Interventoría técnica Administrativa y Financiera que se ejecutaran según Contratos de Obra Nos. 4151.1.14.07.052.2009 celebrado con el CONSORCIO VIAL VYS, 4151.1.14.07.054.2009 celebrado con el CONSORCIO GR-2009 , 4151.1.14.07.050.2009 celebrado con la firma Agremezclas S.A., 4151.1.14.07.056.2009 celebrado con el CONSORCIO VIAL FICONSA. 4151.1.14.07.055.2009 Celebrado con el señor Fernando José Castro Spadaffora. El desplazamiento para el cumplimiento de estas labores será por cuenta del INTERVENTOR como también el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de dichas labores. **CLAUSULA SEGUNDA.- PERSONAL DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con autonomía técnica y directiva y por tanto no existirá vínculo laboral o jurídico alguno entre el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, y el personal que para tal efecto emplee el INTERVENTOR. **PARAGRAFO I: GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR:** Son por cuenta exclusiva del INTERVENTOR todos los gastos que demande la ejecución del presente contrato, tales como: Desplazamientos, gastos de administración, equipos, materiales, pruebas de laboratorio, sueldos y prestaciones sociales del personal que emplee el INTERVENTOR en el desarrollo de las labores requeridas para que los trabajos objeto de este contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, debidamente terminados y dentro de los plazos estipulados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** el interventor se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: **INTERVENTORIA TECNICA.** Se refiere a las actividades de tipo técnico que asume la Interventoría durante el desarrollo de la construcción del Proyecto según el capítulo V punto 1.3 del pliego de condiciones tales como: **a)** Análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para adelantar el objeto del contrato de construcción y exigencia al mismo a fin de que disponga de los elementos necesarios en el sitio de la obra para la fecha de iniciación programada y así evitar retrasos en la programación. **b)** Previamente a la iniciación de la obra, el Interventor deberá estar enterado completa y detalladamente de ésta, del contrato celebrado, los planos, específicamente, técnicos de construcción y de las demás normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución de la misma. **c)** Revisión de los diseños definitivos, especificaciones técnicas de construcción, programación de las obras contratadas y sugerencia de modificaciones, en caso de ser necesario. **d)** Supervisar el oportuno suministro de todos los materiales, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato y rechazar los que no cumplan las especificaciones técnicas o se encuentren defectuosos. **e)** Evaluar y aprobar las fuentes de materiales y colaborar en el trámite para la obtención de los derechos de explotación de las fuentes de materiales y de las servidumbres que los contratistas requieran. **f)** Inspeccionar y controlar la calidad de los materiales, los ensayos, las pruebas de instalación y de la obra ejecutada mediante el análisis de los ensayos de laboratorio y el cumplimiento de las especificaciones, rechazando los materiales o la obra que no cumpla con las calidades exigidas. **g)** Aprobar o rechazar los procedimientos y esquemas de construcción, materiales, herramientas plantas e instalaciones y demás elementos que se suministren para las obras. Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el orden en que se deben acometer los trabajos para el**

CONTRATO No 4151-1-14-07-070-2009

6

cumplimiento del programa de obra y de las normas de diseño y seguridad aprobadas en cada caso. h) exigir, revisar y controlar los programas detallados de ejecución de obras y de suministros presentados por el contratista, recomendar a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** su aceptación y llevar el control de su cumplimiento e informar a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre su avance real, para lograr que las obras se ejecuten dentro de los plazos estipulados. i) Supervisar la localización en el terreno de las obras a ejecutarse, de acuerdo con los diseños definitivos y suministrar los puntos de nivel y tránsito al inicio del proyecto, y cuando se requiera. J) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de los contratistas sobre los aspectos técnicos, resolver oportunamente aquellas que fueren de su competencia y dar traslado de las que no le competen por tratarse de cambios sustanciales a los planos o especificaciones junto con el concepto, a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** k) Efectuar oportunamente una revisión minuciosa de las cantidades de obra, a fin de compararlas con las que están incluidas en el contrato y en caso de discrepancia aclarar a las **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al contratista las modificaciones requeridas. l) Ordenar la suspensión o la reconstrucción de los trabajos que se ejecuten en forma indebida. m) Dentro de los últimos cinco 5 últimos días de cada mes, término perentorio coordinar la elaboración de las pre-actas de las obras ejecutadas por el contratista, interviniendo directamente en la medición y archivar las memorias y documentos que sirvan de base para la elaboración de dichas actas, las que serán suscritas conjuntamente con el contratista y la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. n) Someter oportunamente a consideración de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con la debida sustentación aspectos tales como, modificaciones al proyecto y las especificaciones, señalando las razones técnicas del caso; cambios de diseño, recomendaciones sobre la aplicación de multas, las prorrogas del plazo y ampliación del valor del contrato. o) Dar visto bueno o rechazar las mayores cantidades de obra y emitir conceptos sobre obras complementarias no previstas y los correspondientes precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor contratado. p) Revisar, aprobar y coordinar eficientemente los programas de ejecución de los diferentes trabajos adelantados por el contratista. q) Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible en la obra con lo requerido y estipulado en los documentos contractuales y exigir al contratista el cambio o adición del equipo necesario en su debida oportunidad. r) Controlar el avance de la obra de acuerdo con el programa y las evaluaciones periódicas correspondientes, establecer los incumplimientos parciales o definitivos del contrato y con la debida sustentación, solicitar la aplicación de las sanciones a que haya lugar. s) Velar por el mantenimiento actualizado por parte del contratista de los planos con las modificaciones que se hayan introducido durante la ejecución, para obtener los planos completos de los construido y entregarlos a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** cuando éste los solicite y en el momento de la liquidación del contrato, en medio impreso y magnético. t) Elaborar y suscribir con el contratista y en conjunto con la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** las actas de liquidación para el recibo final de los trabajos. u) Elaborar o complementar las recomendaciones de mantenimiento y conservación de las obras para ser entregadas a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** en la liquidación del contrato. v) Preparar los documentos de su competencia para la liquidación del contrato, de acuerdo con las normas vigentes. w) Realizar los ensayos necesarios para garantizar la calidad de los materiales y mezclas utilizadas en la obra. **INTERVENTORIA**

ADMINISTRATIVA: Se refiere a las actividades de tipo administrativo que asume el interventor durante el desarrollo de la construcción, las cuales están orientadas al control y aprobación de la organización para lograr los objetivos propuestos, según el punto 1.5.3.2 del pliego de condiciones, tales como: a) Analizar, estudiar y aprobar el esquema de organización y ubicación de instalaciones provisionales, acceso, campamento, vallas, cerramientos etc. b) Velar por las obligaciones óptimas de trabajo, con miras a que la seguridad industrial y vigilancia dentro de la obra sea adecuada y los riesgos sean mínimos. Este criterio se hará extensivo al exterior de las obras, para buscar la seguridad del transeúnte y de las construcciones adyacentes. c) coordinar las relaciones entre el contratista y la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato, informando sobre las determinaciones tomadas y enviando copia de las comunicaciones dirigidas al contratista. d) mantener comunicación permanente con la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato, informando sobre las determinaciones tomadas enviando copia de las comunicaciones dirigidas al contratista. e) ejercer control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista, que se deriven de la ejecución del objeto contractual. f) Disponer y administrar los recursos de personal, equipos e implementos, instalaciones y demás servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Interventoría. g) Exigir al contratista la permanencia en la obra del ingeniero residente. h) Controlar el personal a cargo del contratista, exigir el empleo de personal capacitado y solicitar los cambios que considere convenientes. i) Practicar inspecciones completas y diarias a las obras y realizar reunión o (comités de obra) con el contratista y la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** j) someter a la aprobación de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DE CALI**, durante los siete días de cada mes los informes mensuales del contrato en ejecución, relacionados con el control del programa, el avance de los trabajos, el estado del contrato y demás aspectos inherentes al mismo; estos informes se elaborarán de acuerdo con las instrucciones que suministrará la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** k) realizar las gestiones ante la corporación Autónoma Regional, del Valle del Cauca C.V.C, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos propios de los aspectos ambientales del proyecto. l) Cumplir las instrucciones y órdenes que le imparta la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y responder por el cumplimiento de sus obligaciones. m) realizar informe de avance de obra. n) Consignar en actas todos los convenios, acuerdos o pactos que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de los trabajos. ñ) prestar efectiva colaboración a las comisiones evaluadoras o de inspección enviadas por el Municipio y suministrarles la información que soliciten, si fuere el caso. o) Verificar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión ARP. Cuando a esto hubiere lugar.

INTERVENTORÍA FINANCIERA. Se refiere a las funciones de control de tipo económico que la Interventoría ejercerá sobre la inversión de la obra, tales como: a) Controlar la inversión del anticipo entregado al contratista, de tal forma que esté de acuerdo con el programa de utilización aprobado. b) verificar y coordinar el cumplimiento en la colocación de los recursos financieros en las cantidades y oportunidad establecidas en el cronograma de inversión. c) Controlar las vigencias de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere el caso. d) Dar visto bueno o rechazar las cuentas que presenten los contratistas para adelantar el trámite del pago correspondiente. e) Vigilar que la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO** siempre este amparado por la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existentes y extensión de los riesgos amparados. f) Revisar las actas

CONTRATO N° 4151.1.14.07.070-2009

8

de reajuste de precios, propuestas por el contratista, conforme a lo establecido en el contrato, presentándolas a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para su aprobación. g) presentar durante los primeros (3) días de cada mes para aprobación de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, la programación del trabajo y relacionar los costos de personal y gastos reembolsables presupuestados para el periodo siguiente. Estos programas y presupuestos deberán ser compatibles con la programación general de personal y gastos reembolsables de Interventoría. h) Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las condiciones suscritas en el contrato de crédito, si fuere el caso. i) presentar un informe final a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el cual deberá contener como mínimo, un balance detallado de costos del proyecto, ejecución financiera, recuento fotográfico del mismo, planos modificados, en medio impreso y magnético. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN:** El Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización se obliga a: 1) cancelar al Contratista el valor acordado en el presente contrato de conformidad con la forma de pago definida en este contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal número **3500015834 del 22.07.2009**. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL INTERVENTOR, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL PESOS M.CTE (\$ 557.003.000.00 M. cte.,** de los cuales, setenta y seis millones ochocientos veintiocho mil pesos m.cte (\$76.828.000.00) m/ cte., corresponden al IVA y Cuatrocientos ochenta millones ciento setenta y cinco mil pesos m.cte (\$ 480.175.000.00), corresponden al valor a cancelar al contratista, que el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización pagara de la siguiente manera:1.-) Un anticipo del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, previa suscripción del presente contrato, constitución y aprobación de las respectivas pólizas de garantía y el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del mismo. 2.-) El otro cincuenta 50% por ciento restante, en cuotas mensuales de acuerdo al cronograma de actividades y se pagará previa presentación de actas de liquidación parcial mensual (mes vencido) de obra, las cuales deben contar con la aprobación del Supervisor y el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces. El pago final quedara sujeto a la liquidación del contrato. **SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de (05) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La ejecución de la **INTERVENTORÍA** está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si este llegare a terminarse por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de **INTERVENTORIA** producto del Concurso de Meritos, será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización. Dentro de los (15) días previos al inicio de la obra el interventor debe programar la revisión y aprobación y diseño de la estructura del pavimento y de las obras de drenaje y contención que realice el contratista y verificar que se realicen las gestiones y se tengan los permisos que se requieran para la utilización de los estudios y diseños de la estructura y de las obras civiles y de contención que realice el contratista y verificar que se realicen las gestiones y se obtengan los permisos que se requieran para la utilización de los recursos naturales e instalación de campamentos, planta de trituración y planta de concretos hidráulicos y concreto asfáltico. Adicionalmente debe solicitar al contratista las fichas de manejo ambiental del proyecto. **PARÁGRAFO I:** En caso de que el Contrato de Obra deba suspenderse, igualmente se suspenderá el presente Contrato de **INTERVENTORIA**; no obstante, **EL INTERVENTOR** deberá velar porque una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, se reinicie la ejecución de las obras

e igualmente dará reinicio a sus funciones de Interventoría. **PARAGRAFO II:** El Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** tiene la facultad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, una vez emitidos y estudiados los conceptos de la subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial y del supervisor, ante solicitud justificada presentada por el interventor con diez días calendario de anticipación al vencimiento del plazo inicial. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor a excepción del caso de fuerza mayor ó caso fortuito. El Contratista deberá presentar junto a la solicitud una reprogramación de la obra a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

SEPTIMA: REGISTROS, ARCHIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL: EL INTERVENTOR deberá mantener en sus oficinas y durante todo el periodo los informes y documentos que produzca en virtud de este contrato. Los archivos serán entregados por **EL INTERVENTOR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, con el informe final del trabajo.

PARÁGRAFO I: PATENTES: Se establece que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** no tendrá responsabilidad alguna por el uso que el **INTERVENTOR** haga para el cumplimiento de este contrato de cualquier invento, accesorio, artículo, material o procedimiento patentado o no, y el **INTERVENTOR** asumirá todos los gastos necesarios para liberar al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del interventor por medio de un profesional designado para tal fin, quien representará a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y será intermediario entre esta y el interventor, por su conducto se tramitarán todas la cuestiones relativas al desarrollo del contrato. En términos generales el profesional designado por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, realizará la gerencia del proyecto y será quien verifique el cabal desarrollo y ejecución del contrato, quien dará el visto bueno a las cuentas de cobro y a los informes de Interventoría. Las funciones más importantes que se deben cumplir para la supervisión del contrato son:

a) Constatar que el contrato de Interventoría refleje las condiciones y acuerdos concretados durante el análisis de las propuestas técnica y económica. b) Verificar que el contrato se haya firmado y perfeccionado oportunamente y que se hayan cumplido los requisitos para proceder a su ejecución. c) preparar y suscribir con el interventor el acta de iniciación en la que se defina la fecha en que se iniciarán los trabajos y propender por la entrega oportuna de la información y cualquier otra que contribuya al éxito del trabajo. d) Revisar el plan inicial de trabajo y confrontar tanto las actividades necesarias como la agnación del recurso humano efectuado los controles y ajustes necesarios para garantizar que la ejecución de la Interventoría se cumpla con el arreglo de la oferta y a la metodología propuesta por el interventor y aprobada por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** e) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas o cualquiera de sus partes. f) dar el visto bueno a las cuentas de cobro. g) Vigilar que el interventor cumpla con las obligaciones laborales, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad con el fin de verificar su cumplimiento. h) Vigilar que el personal utilizado corresponda con el aprobado por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** i) Aprobar los informes de Interventoría y desembolsos, las cuentas de cobro y las prorrogas que tramite el interventor con la debida sustentación y el lleno de los requisitos. j) Supervisar permanentemente el avance de las labores realizadas para garantizar la calidad final de los trabajos y el logro cabal de los objetivos propuestos. k) Elaborar el acta de liquidación del contrato del plazo establecido en el para tal fin. l) todas las demás atribuciones que en el

contrato y sus anexos se contemplen. m) todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se complementen. N) Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y la Interventoría deben hacerse por escrito. n) En caso de ser necesario imponer **MULTAS** al contratista, el supervisor deberá presentar un informe al Secretario de Infraestructura y Valorización, el cual podrá darle traslado a la oficina jurídica si existe mérito para ello. ñ) Velar por que la garantía única constituida por **EL INTERVENTOR** se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato, en caso contrario exigirle su actualización. **NOVENA: CLASE DE CONTRATO:** las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **INTERVENTORÍA**, por tanto no se configura vínculo laboral entre el Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Infraestructura y Valorización y **EL INTERVENTOR** conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15,16, 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En caso de que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** de por terminado, modifique o interprete unilateralmente el presente contrato, el interventor renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios, indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto se haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas, estipulaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993 dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. El incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto de hecho por las cuales a que se refiere la Ley 1106 del 2006 " Por medio de la cual se prolonga la vigencia de la Ley 418 de 1997 Prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1994, Ley 782 de 2002 se modifica alguna de sus disposiciones". De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, la cual consiste en la ampliación de la garantía o la obligación de obtener su renovación de conformidad o lo establecido en el artículo 13 Decreto 428 de 2008. **PARAGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no abra lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada con. la ley 1150 de 2007, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARÁGRAFO II** La resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL INTERVENTOR** Deberá cumplir con el pago de concepto de las obligaciones con el sistema de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como los establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas, por parte del

Ministerio de Protección Social o la Súper Intendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **DECIMA TERCERA: SUSPENSION:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de una acta que conste el evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, en este caso se hace necesario comunicar a la compañía aseguradora el termino de suspensión.

DECIMA CUARTA: CESION: EL INTERVENTOR No podrá ceder el presente contrato a terceros sin autorización previa y escrita dada por el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización. **DECIMA QUINTA: SUBORDINACION**

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputara al certificado de disponibilidad presupuestal numero **3500015834 del 22.07.2009** para la vigencia fiscal de 2009 para lo cual el Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Infraestructura y Valorización se obliga a reservar para la Interventoría el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 557.003.000.00 cte. INCLUIDO IVA.** Apropriación 4151/0-1201/2301010331/26020050001/18028714. **PARAGRAFO:** En todo el caso los pagos que hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinaran a la apropiación y disponibilidad presupuestal del caso y al Anual Mensualizado de Caja PAC. **DECIMA SEXTA:**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y con la firma de las partes, y hasta el momento de su liquidación definitiva la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal,, b) La aprobación de la garantía única por parte del Secretario de Despacho previa revisión jurídica. c) La publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali. d) Acreditar que se encuentra al día en el Pago de los Parafiscales, seguridad social, pensión Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEPTIMA:**

NORMAS APLICABLES: Se entienden aplicables a este contrato todas las normas pertinentes de la ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios ley 1150 de 2007 y todas aquellas disposiciones legales concordantes y complementarias. **DECIMA OCTAVA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El interventor declara bajo gravedad de juramento que no se haya en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la Constitución Política. **DECIMA NOVENA: COSTOS:** Todos los gastos, costos y deducciones legales que origine este contrato, serán exclusivamente por cuenta del INTERVENTOR, los cuales autoriza deducir de los pagos que le efectúe el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización. **VIGECIMA**

CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16/07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA:**

MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, el Municipio podrá imponer al Contratista multas sucesivas del 1/ 1000 de valor del contrato por cada día de incumplimiento, proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando del valor a pagar por la prestación del servicio. En firme la resolución prestara mérito ejecutivo contra EL INTERVENTOR y el asegurador. **PARAGRAFO:** la imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16/07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución

CONTRATO No 4151.1.14.07.070-2009

12

procede el recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80/93.

VIGESIMA SEGUNDA : PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN : Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es El interventor el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza a **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** a descontar el valor de las multas a que haya lugar de las actas o pagos que deban hacerse. b) Si es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, se autoriza al interventor para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1% del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la ley 1150 de julio 16/07 inclusive a través de la jurisdicción coactiva.

VIGESIMA TERCERA: VEEDURIA: Este contrato de **INTERVENTORIA** estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 9 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. Igualmente tendrá la supervisión de la Secretaria de Infraestructura y Valorización a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces, quien expedirá la certificación del trabajo realizado.

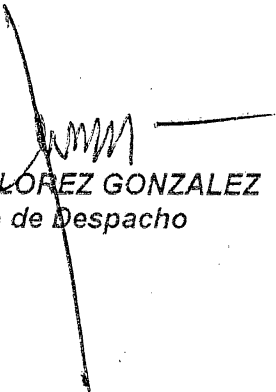
VIGESIMA CUARTA : GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** alguna de las garantías admisibles contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7; del Decreto 4828 de 2008. El contratista igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del mismo decreto 4828/08 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales **7.2.** que corresponden: a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo : El valor de esta garantía deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de Anticipo para ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. **7.4.** que corresponden a: b) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. **7.5** Que corresponden a: c) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 8% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años mas. **7.8.** d) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia de 5 cinco años a partir del acta de la suscripción del acta de recibo final de los trabajos. e) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTACTUAL:** Por una cuantía de 200 S.MMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato se extenderá hasta dos años mas contados a partir del acta de recibo. **PARAGRAFO I :** en el evento de concederse prorrogas en el plazo para la ejecución de los trabajos materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá hacia : si es prorroga del plazo se prorrogara la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** para presentar dicha prorroga o extensión de la garantía .b) si el aumento del valor del contrato aumentara el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgados , en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, para presentar dichas modificaciones. la garantía

deberá ser cancelada en el riesgos amparado a que hace mención el numeral primero (1) cuando se liquide el contrato y se haya amparado el riesgo de estabilidad de la obra **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía única , en el termino que para este efecto le fije el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** en el enveto que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** haga efectiva la garantía constituida , **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el termino pertinente y amparado el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO II: EL INTERVENTOR** debe cumplir esta obligación presentando la garantía única a la Secretaria de Infraestructura y Valorización a los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato y solo será procedente la ejecución del mismo una vez se obtenga la aprobación de la misma por parte el Secretario de Despacho, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 679/94. **VIGESIMA QUINTA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL:** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato, deba cancelar **EL INTERVENTOR**, tales como estampillas, tasas y otros serán descontados del primer pago que se le efectúe al Contratista sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe hacer **EL INTERVENTOR** con ocasión de este contrato. **VIGESIMA SEXTA: RECIBO DEL INFORME FINAL DE TRABAJO:** El supervisor dentro de los quince (15) días calendario siguiente al recibo del informe final, lo revisara, hará las observaciones que sean necesarias y las pasara en comunicación escrita al **INTERVENTOR**. Una vez atendidas las observaciones hechas por el supervisor, se hará un acta de recibo final de los trabajos; en esta acta se dejara constancia que los trabajos se reciben en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación final del contrato, que debe firmar el secretario de Despacho el subsecretario de Infraestructura y mantenimiento vial y el contratista, pero que queda vigente la garantía de calidad de los trabajos exigidos en los términos establecidos en la cláusula vigésima cuarta. Una vez terminados y entregados al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** los trabajos, **EL INTERVENTOR**, además de aclarar aspectos relacionados con los mismos y cuando el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** así lo solicite, deberán ejecutar la reformas parciales o totales amparadas por la Garantía de calidad de los mismos y durante los plazos máximos estipulados por la citada Garantía. En caso de no ser atendida la solicitud por **EL INTERVENTOR**, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** ejecutara las correcciones correspondientes y los costos en que incurran serán deducidos de la fianza de calidad de los trabajos. **PARAGRAFO:** La elaboración y la suscripción de las actas no impiden que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** pueda hacer posteriores reclamaciones por incumplimiento o falta de calidad de los informes y trabajos entregados. **VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes, conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** Si dentro de este plazo **EL INTERVENTOR** no se presenta a la liquidación de mutuo acuerdo, la administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes, previo el lleno de los requisitos legales y formalidades para tal efecto. **VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **A)** Formato único de hoja de vida. **B)** fotocopia de cedula del representante legal. **C)** Tarjeta Profesional. **D)** Pasado Judicial. **E)** Afiliación a E.P.S, pensión y A.R.P. Acreditar estar al día con los pagos de aportes Parafiscales Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **F)** Propuesta sin fecha del **INTERVENTOR**. **G)** Disponibilidad número 3500015834 del 22.07.2009. **H)** Decreto de Delegación No. 411.0.20.0840/ del 30 de Diciembre de 2009.

1) Resolución de Adjudicación No 4151.0.21.930 del 31 de Diciembre de 2009, **VIGESIMA NOVENA:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el otorgamiento y aprobación de la garantía única respectiva, existencia del Registro Presupuestal y Publicación del Contrato. **TRIGESIMA: PUBLICACIONES** De conformidad con el Decreto 327 de 2002 todo contrato superior a cincuenta (50) S.M.L.M.V deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali. (si a ello hubiere lugar). **TRIGESIMA PRIMERA: PACTO DE PROHIBIDAD.** De conformidad con lo establecido en los ítem incluidos en la propuesta y el factor multiplicador. **TRIGESIMA PRIMERA, NOTIFICACIONES** las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones **AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** al edificio CAM Torre Alcaldía piso 12 Oficina de Correspondencia y Archivo. **AL INTERVENTOR:** Calle 49 Norte No. 8 A N100 Correo electrónico propuestas@diconsultoriaingenieros.com Teléfono 665 77 93 Fax 664 00 17. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización, se dirigirá al representante de la sociedad, y será entregada personalmente a este en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerara recibida dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de su Despacho. **TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los **TRICENTOS Y UNO (31)** días, del mes de **DIC/** de 2009.

**POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

EL CONTRATISTA

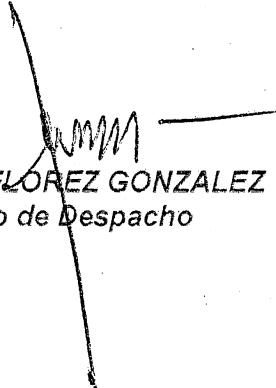
**DICONSULTORIA
RODRIGO LOPEZ ARANA**

Elaboro: Abog. Mildred Martínez Chacon

I) Resolución de Adjudicación No 4151.0.21.930 del 31 de Diciembre de 2009, **VIGESIMA NOVENA:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el otorgamiento y aprobación de la garantía única respectiva, existencia del Registro Presupuestal y Publicación del Contrato. **TRIGESIMA: PUBLICACIONES** De conformidad con el Decreto 327 de 2002 todo contrato superior a cincuenta (50) S.M.L.M.V deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali. (si a ello hubiere lugar). **TRIGESIMA PRIMERA: PACTO DE PROHIBIDAD.** De conformidad con lo establecido en los Ítem incluidos en la propuesta y el factor multiplicador. **TRIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones **AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** al edificio CAM Torre Alcaldía piso 12 Oficina de Correspondencia y Archivo. **AL INTERVENTOR:** Calle 49 Norte No. 8 A N100 Correo electrónico propuestas@diconsultoriaingenieros.com Teléfono 665 77 93 Fax 664 00 17. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización, se dirigirá al representante de la sociedad, y será entregada personalmente a este en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerara recibida dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de su Despacho. **TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los **TRICENTOS Y UNO (31)** días, del mes de **DICIEMBRE** de 2009.

**POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**


JUAN DIEGO FLORES GONZALEZ
Secretario de Despacho

EL CONTRATISTA

**DICONSULTORIA
RODRIGO LOPEZ ARANA**

Elaboro: Abog. Mildred Martínez Chacon

Este Contrato Fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 008 del 14
de Enero 2010

A 14-ENE-10 C

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

16

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07206

FECHA:

13 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ. 29435276

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N- FEV. 4147.26.01.002 - 2010.
DEL FONDO DE VIVIENDAS.
Valor \$ 54.000.000

SUMA A PAGAR (\$ 124.225) EN LETRAS

ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco Pesos y 00/100.

CODIGO CONTABLE

541

14 ENE 2010

0



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION
F.E.V. N° 4147.26.01. 002 - 2010
NIT. 805.013.033-1**

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO

C.C. N° 29.435.276 Expedida en Calima (Valle)

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

VALOR \$ 54.000.000.00

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.435.276 expedida en Calima, (Valle), quien para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** La prestación de servicios profesionales para apoyar en la administración de los recursos económicos del Fondo Especial de Vivienda y la secretaria de vivienda social y apoyar los procedimientos operativos de las áreas de contabilidad, presupuesto, cartera y tesorería **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar apoyo al Director del Fondo Especial de Vivienda-Secretario de Vivienda Social en la toma de decisiones gerenciales y de gestión. **2)** Brindar apoyo al Director del Fondo Especial de Vivienda-Secretario de Vivienda Social en la toma de decisiones financieras del Fondo Especial de vivienda y de la Secretaria de Vivienda. **3)** Brindar apoyo a los procesos operativos del área financiera del Fondo Especial de Vivienda y de la Secretaria de Vivienda. **4)** Brindar apoyo al Director del Fondo Especial de Vivienda en los procesos de negociación con entidades financieras y entes externos. **5)** Participar en procesos de selección objetiva del Fondo Especial de Vivienda y de la Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali: Licitación, Selección abreviada, entre otros procesos de selección objetiva. **6)** Realizar análisis de flujo de recursos del Fondo Especial de Vivienda. **7)** Apoyar el proceso de solicitud de modificaciones al presupuesto de la Secretaria de Vivienda Social y del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali. **8)** Proyectar respuesta a requerimientos de información financiera de personas o instituciones externas, a solicitud del Director del Fondo Especial de Vivienda - Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali. **9)** Proyectar oficios dirigidos a las diferentes dependencias de la administración Municipal, a solicitud del Director del Fondo Especial de Vivienda - Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali. **10)** Revisar desde el punto de vista financiero los oficios y actos administrativos emanados por la Secretaria de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda a Solicitud del Secretario de Vivienda Social - Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali. **11)** Representar al

Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, en las gestiones administrativas que este le delegue en instancias locales o del nivel central; **12)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **13)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido **14)** Realizar las demás actividades inherentes al objeto contractual que reciba del supervisor del contrato. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA TERCERA – INFORMES** - En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000) M/CTE**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE:(\$4.500.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata

la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del

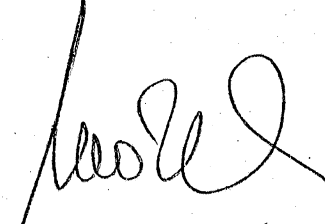
Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente

Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.**- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

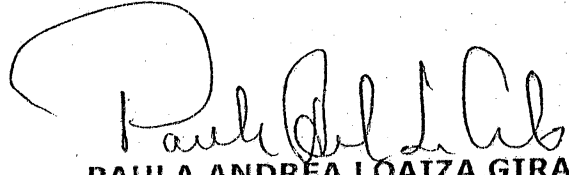
Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los () del mes de Dos Mil Diez (2010).


06 ENE 2010

EL FONDO,



MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

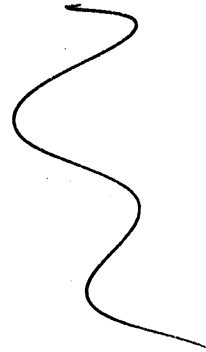
El Contratista


PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
C.C. 29.435.276 Expedida en Calima (v)

Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte
Revisó: Abg. Luz Stella Vásquez de 
Elaboró: Marisol Correa Gallego

Este contrato fue publicado
en el boletín Oficial
008 de enero 14 de 2010,

H 14-ENE-10 



20

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07209 ✓

FECHA:

14 de Enero de 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Luz Stella Vasquez de Nuevooro

C.C. o NIT. 31.260.605

CONCEPTO

Contrato de Prestación de Servicios
F. E. V. No. 4147.26.01.001- 2010
\$ 38.400.000,00 Fondo Especial
de vivienda

SUMA A PAGAR (\$ 124.225,00 EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco

CODIGO CONTABLE

Mosalba Pastora

Banco de Bogotá

TESORERÍA MUNICIPAL

Cajero 9

14 ENE 2010

OF 765

RECIBIDO
CAJA EN LINEA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**F.E.V. N° 4147.26.01.001 - 2010****NIT. 805.013.033-1**

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA

C. C. N° 31.260.605 Expedida en Cali Valle

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

VALOR \$ 38.400.000.00

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.260.605 de Cali (valle), quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área administrativa del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Brindar apoyo en el proceso de la contratación del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social. **2)** Apoyar al Fondo Especial de Vivienda y a la Secretaria de Vivienda Social en los requerimientos de la comunidad con respecto a peticiones, tutelas, etc. **3)** Realizar la verificación jurídica de la documentación requerida para elaborar Contratos de Prestación de Servicios, Contratos de suministros según ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y/o Contratos de Mejoramiento. **4)** Elaborar Actas de Inicio, Actas de Aprobación de pólizas, Actas de liquidación y/o Contratos de adición y demás actos administrativos encomendados por el contratante. **5)** Brindar apoyo al área administrativa en la revisión y visto bueno de los documentos que en desarrollo del trabajo de esta área requieran la aplicación y experiencia de la profesional contratada, para que emita su concepto o visto bueno en materia jurídica, garantizando el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos, Leyes y Decretos de Contratación Administrativa del FEV-SVS. **6)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **7)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido **8)** Realizar otras actividades que el Supervisor del Contrato considere pertinentes dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** - En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo

cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$38.400.000) M/CTE**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE:(\$3.200.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de

25

incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación

del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia de Tarjeta Profesional. **o)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

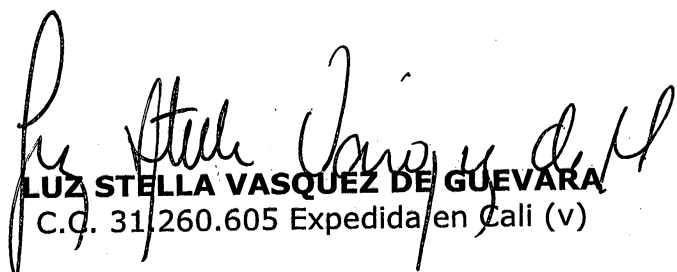
Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ⁰⁷ ENE 2010 () del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,


MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

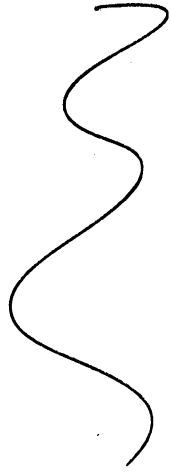
El Contratista


LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA
C.C. 31.260.605 Expedida en Cali (v)

Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte
Revisó: Abg. Amalfi Grueso

ESTE CONTRATO FUE PUBLICADO
EN EL BOLETIN #008 DE 194
DE ENERO 2010

A 19-ENE-10 C





29

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS. POR CALISALUD E.P.S. (SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES).
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	IMPLAMEQ
NIT No:	67016166-8
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000.00)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y **SANDRA PATRICIA SANCHEZ** por la otra también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.016.166, quien actúa en nombre y representación de **IMPLAMEQ**, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato para **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (PARCIAL Y TOTAL)**, el cual se regirá conforme a los parámetros de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006, acuerdos 03, 04, 05 de la CRES, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud.:

CONSIDERACIONES GENERALES: 1) Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración así: Para Santiago de Cali, los contratos: 200902300, 200901300, 200802101, 200900101, 200902301, 200902302, 200901600, (subsidiado parcial), 200900700. Para Florida los contratos: 200900700, 200900900, 200801202, 200900300, Para el cerro los contratos: 200900300, 200900400, 200800600, 200900100. Para Guacari los contratos: 200900400, 2008007001, 200900101. Para Buga los contratos: 200900600, 200900200. Para Sanpedro los contratos: 200900600, 2008001000, 200801200, 200900200. Para Tulúa los contratos: 200900400, 200801400, (subsidiado parcial) 200900800. Para Andalucía los contratos: 200900300, 200800700, 200900200. Para Bugalagrande los contratos: 200900600, 200901000, 200801001, 200900300, 200900601. Para la victoria los contratos: 200900400, 200800600, 200900201. Para la unión los contratos: 200904600, 200803900, 200904301. Para Obando los contratos: 200950000, 200800600, 200920001. Para Ansermanuevo los contratos: 200900300, 200900400, 200801100, 200901401. Para Trujillo los contratos: 200900400, 200900700, 200900110, 200900200. Para calima - el Darien los contratos: 200903300, 200802800, 200903101. Para Totoco los contratos de: 200800101, 200800400, 200800800, 200900200 Para Vijes los contratos: 200904800, 200804000, 200904401. Para Yumbo los contratos de: 200900500, 200800901, 200900201, para guapi los contratos: 200900500, 200901000, 200900200. Para Manizales los contratos : 200901400, 200901401, 200900700, subsidiado parcial 200901500, 200901501, para garantizar la prestación del servicio de salud que requieran los afiliados al régimen subsidiado 2) Que a la firma del presente contrato el Ente territorial no ha remitido los nuevos contratos de Administración de Recursos, en virtud de lo anterior el presente contrato cubrirá la población asignada por el ente territorial mediante contrato de administración que haya suscrito con la Entidad Promotora de Salud o en su defecto con los que entraran a regir para la presente vigencia fiscal 2009, en todos los periodos de contratación definidor por el ente territorial correspondiente o por el gobierno nacional Y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: el objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, para nuestros afiliados del Municipio Santiago de Cali, al régimen subsidiado de salud y que están previamente habilitados por parte de la IPS, el prestador deberá regirse por lo establecido en el anexo técnicos N° 6 que hara parte integral del presente contrato.

B: OTROS SERVICIOS MEDICOS; Los demás servicios de salud, que no estén contratados y que se encuentren previamente habilitados por el prestador bajo esta modalidad bien porque esté incluido dentro de las obligaciones legales normativas de la Entidad, o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial se pagarán por evento y cualquier forma de pago diferente deberá constar siempre por escrito **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: CALISALUD EPS, evaluara los indicadores, de conformidad con su programa de auditoria. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de

EM



CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre la IPS y CALISALUD EPS.. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación de los servicios de salud requiere que el contratista cumpla con: 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente Activos por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes.3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S.4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones y conductas de atención, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar a CALISALUD EPS-S, toda la información que se requiera en medio físico para realizar los estudios y análisis de caso de Eventos Centinela de las Enfermedades de Atención e interés en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 14) Garantizar la orientación y educación individual en cada uno de los servicios que se le preste a los usuarios de CALISALUD EPS-S, siendo evidenciado en los registros de la historia clínica. 15) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. 16) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 17) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven. 18) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 19) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoría y vigilancia 20) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. Concerta con el CONTRATISTA. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 21) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envío cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días. 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 23) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley.24) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz,

32



segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 25) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e Interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado. 26) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 27) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 28) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 29) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contrarremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 30) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría los términos establecidos en el presente contrato. 31) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 32) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 33) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoría de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 34) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoría. 35) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 36) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA. 37) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente. 38) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 39) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 40) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo. 38) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 39) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 40) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 41) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 42) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor

244



32

a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 43) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 43) En el caso del no cumplimiento del envío mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes. 44) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007.45) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S. 46) Cumplir con el envío mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en atención de medicina general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino - Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y todos aquellos indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S según servicios contratados, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. y todos aquellos que apliquen para los servicios contratados según la resolución 1446 del 2006 y circular única. 47) Se requiere el reporte de una cuenta de Ahorros o Corriente para la cancelación de los diferentes servicios de salud a través del portal OCCIRED. 48) En la forma de pago se debe especificar claramente los montos a cancelar periódicamente, por los diferentes servicios de salud prestados según modalidad.49) Estar informando de manera constante a CALISALUD EPS-S, sobre los cambios de sitio de operación, direcciones, correo electrónico y teléfonos de ubicación, para mantener una comunicación permanente y directa. 50) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista.51) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. 2) Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. 3) Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. 4) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. 6) Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. 7) Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000.00)** dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: QUINTA - FORMA DE PAGO:** , presentación de facturas, radicación de cuentas, el contratista deberá regirse por lo establecido en el Anexo N° 12 B: Los servicios contratados bajo la modalidad de evento para LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SEGÚN ANEXO N° 6 C: PARA LOS SERVICIOS POR EVENTO Las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 12.(Auditoria Medica) **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura:** En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales. **B) Si CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura:** En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro

44



de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicada. **PARAGRAFO QUINTO: PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato. **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 4o del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 1o del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **SEXTA - TARIFA:** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA, a los usuarios del CONTRATANTE, serán los siguientes: a) para servicios de unidad de cuidados intensivos y para unidad de cuidados intermedios la tarifa pactada es **SOAT VIGENTE MENOS EL 15% y B) Para los demás servicios que preste el contratista con ocasión al presente contrato será la tarifa SOAT 2001 mas el 19%, PARAGRAFO PRIMERO:** En principio no se reconocerá por parte del CONTRATANTE, los valores de los servicios prestados por el CONTRATISTA, si ellos no están previamente acordados por las partes, pero si estos servicios son reconocidos por CALISALUD EPS y se prestaron sin acordar los valores con la entidad contratante, estos serán reconocidos y pagados a la tarifa de CALISALUD EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes. **SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro No. **421001200** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será desde el **1 de enero de 2010** hasta el **31 de Marzo de 2010**, pero para su iniciación se requiere del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **NOVENA - MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante Resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la Resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA - CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el termino de su duración y seis meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES**

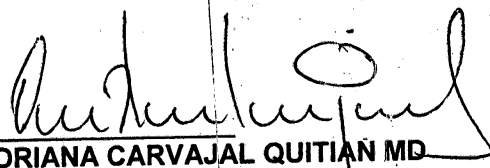


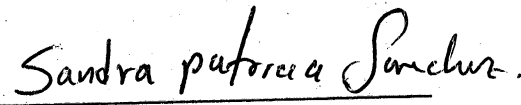
SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y un año más. **D) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 y 100 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo N° 11 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoria, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias según anexo N° 12. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y demás normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA OCTAVA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **DECIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2° numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA PRIMERA - TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, o bien por que de manera voluntaria la EPS se acoja a proceso de liquidación el presente contrato se terminará de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA - MODIFICACION EXPRESA,** las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoria del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de

qu

racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA: PARAGRAFO: en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos años para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA CUARTA - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere la constitución de la **garantía única**, aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA QUINTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEXTA – COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA SEPTIMA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008. **VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Estudio de conveniencia y oportunidad b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representación) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista f) Fotocopia del R.U.T. g) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado, h) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006) y Auto evaluación i) Certificado expedido por la Contraloría de no ser responsable fiscal.. **VIGESIMA OCTAVA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGESIMA NOVENA – IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en los porcentajes definidos por el gobierno nacional y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy Primero (01) de Enero de 2010 en la Ciudad de Santiago de Cali.


ORIANA CARVAJAL QUITIÁN MD
 Gerente General
 CALISALUD E.P.S. *em*


SANDRA PATRICIA SANCHEZ
 Representante Legal
 IMPLAMEQ.

Vo. Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramirez
 Héctor Julio Guerra Garzón
 ELABORO: Arnul Andres Gonzalez Varela
 FECHA: Enero 01 de 2010

Director Jurídico
 Coordinador Contratación
 Profesional Jurídico

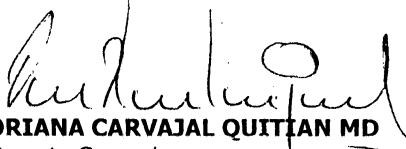
37


OTROSI No. 001
EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 106-2009, PARA LOS
DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD y PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y
RED DE SALUD NORTE E.S.E.

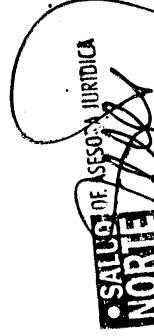
CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	RED DE SALUD NORTE E.S.E.
NIT No:	805.027.287-4
MODALIDAD:	MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)
COBERTURA:	AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS**, y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL (E)**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.392, quien actúa en nombre y representación de RED DE SALUD NORTE E.S.E., debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 001 AL CONTRATO No.106-2009**, para adicionar el valor del Contrato principal No.106-2009, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato **6)** Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. **8)** Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliarse a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. **10)** Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, **11)** Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. 106-2009, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 De Enero de 2009**. En la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$636.126.915.00) .ASI: PARA RECUPERACION DE LA SALUD EL VALOR DE CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$411.030.463.00), PARA SALUD ORAL EL VALOR DE TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000.00), PARA PARTOS EL VALOR DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000.00), PARA SERVICIOS DE PROMOCION Y PREVENCION EL VALOR DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$125.096.452.00) Y PARA SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00) **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. **SEGUNDA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 106-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63-2010 y al Rubro No.421001200 y 421001300 y 421001500 y 421001600 del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **QUINTA-** El contrato requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. **SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes al de la firma del presente contrato.

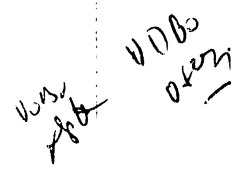
Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali - Valle


ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.


ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL (E)
Representante Legal
RED DE SALUD NORTE E.S.E.


SECCION JURIDICA
RED DE SALUD NORTE E.S.E.

Vo.Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramirez Director Jurídico
Vo.Bo. Hector Julio Guerra Coordinador Contratación


V.D.B. 01/01/10

Este Oficio N° 001 FUE PUBLICADO EN
EL Boletín Oficial N° 008 DEL 14
DE ENERO 2010

4 12-015-10 C

3